



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y conforme al artículo 490 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA** del causante **RICAUARTE ORTIZ MARTINEZ, identificado con C.C.No.14.875.102**, fallecido el día 11 de enero de 2020, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **RICAUARTE ORTIZ MARTINEZ, identificado con C.C.No.14.875.102.**

TERCERO: Reconocer como herederos a **RICARDO ALBERTO ORTIZ CASTILLO, identificado con C.C.No.13.565.109** y **YESENIA ORTIZ CASTILLO, identificada con C.C.No.28.070.253** en su condición de **hijos** del causante **RICAUARTE ORTIZ MARTINEZ.**

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa así como a los herederos indeterminados, por edicto que se fijará durante Diez (10) días en la Secretaría del Juzgado. Por secretaría dese cumplimiento al decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en la emergencia sanitaria por la pandemia mundial a causa del COVID 19, esto realizando el emplazamiento en la página destinada por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que **INSCRIBA** la apertura de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme lo indica el Artículo 490 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría que informe del inicio del presente proceso liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **“DIAN”**. OFICIESE.

SEPTIMO: De conformidad a lo establecido por los artículos 492 del C. G. del P, y 1289 del Código Civil., se **ordena a la parte demandante para que NOTIFIQUE** a la señora **FLORALBA RINCON CARRANZA, identificada con C.C.No.21.181.398**, en calidad cónyuge **del causante**, para que en el término de diez (10) días, manifieste si acepta o repudia la herencia. Con la advertencia, que de no hacerlo dentro del término de ley se harán acreedores a las consecuencias establecidas por el artículo 1290 del Código Civil. (Repudio Presunto).

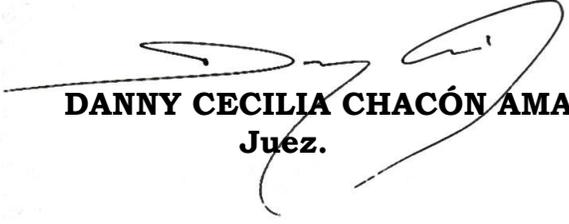
OCTAVO: Se accede a la solicitud de la parte demandante, y se ordena, por secretaria, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Geográfico para que



expida, a cargo de la parte demandante, y con destino a este proceso, CEDULA CATASTRAL CON ALINDERACION Y MEDIDAS del código catastral N° 010307620008001, ubicado en la C 27 A-5 117 Mz B Casa 14 Villa del sol de Villavicencio.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>Villavicencio, 15/02/2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

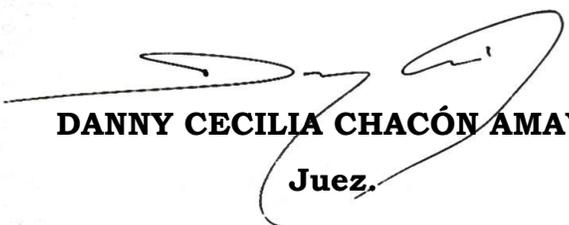
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El EMBARGO de las mejoras del bien inmueble distinguido con cédula catastral N° 010307620008001, ubicado en la C 27 A-5 117 Mz B Casa 14 Villa del sol de Villavicencio, sin folio de matrícula inmobiliaria que según el demandante, es de propiedad o posesión del causante **RICAUARTE ORTIZ MARTINEZ, identificado con C.C.No.14875102** y se encuentra registrada en EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COAZZI de esta ciudad. Por secretaría ofíciase como corresponda, para que la entidad encargada, de ser procedente, se sirva emitir el respectivo certificado.

Una vez se allegue certificado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la medida inscrita, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>Villavicencio, 15/02/2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
